

**RECURSO REPOSICION AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA INICIAL DECLARATIVO
11001400306120150121800 DE LUIS ALFONSO PUERTO SÁNCHEZ vs. HEREDEROS DE
ANA LUCIA GUACANEME GARCIA**

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO <abogadoswvr@hotmail.com>

Jue 30/11/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

REPOSICION PUERTO GUACANEME PERTENENCIA.pdf;

Señora
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO 11001400306120150121800 DE
LUIS ALFONSO PUERTO SÁNCHEZ vs. HEREDEROS DE ANA
LUCIA GUACANEME GARCIA

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba, abogado en ejercicio con T. P. No. 76.461 del C. S. de la J., con correo electrónico abogadoswvr@hotmail.com y teléfono **3104621400**, actuando como apoderado judicial de **EDGAR GIOVANNY PUERTO GUACANEME**, reconocido en este proceso como **HEREDERO DETERMINADO Y ACTUAL PROPIETARIO ÚNICO DEL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA**, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría, con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, contra el auto del 28 de Noviembre de 2023, mediante el cual su despacho reprograma la audiencia inicial.

1º OBJETO DEL RECURSO

No se re programe la fecha de la diligencia inicial hasta tanto no se de curso a la demanda reivindicatoria que hemos acumulado ante su Señoría como apoderado del señor **EDGAR GIOVANNY PUERTO GUACANEME**.

2º SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

2.1. El pasado 27 de Noviembre de 2023 presentamos **DEMANDA REINVIDICATORIA**, acumulándola a la pertenencia que cursa en este proceso.

2.2. Dispone el artículo 148 del C. G. del P. que pueden formularse nuevas demandas declarativas que **“procederán hasta antes de señalar fecha y hora para la audiencia inicial.”**

2.3. Por su parte, el artículo 150 ejusdem señala que las **“demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.”**

2.4. Lo anterior conlleva, a nuestro modo de ver, que como se programa la fecha para la inspección judicial mediante auto del 28 de Noviembre notificado por estado del 29, pero igualmente se dispone que en esa oportunidad se evacuaran las etapas propias de los artículos 372 y 373 del C.-G. del P., dichas actuaciones resultan posteriores a nuestra acumulación de demanda y por ende lo que procede es **LA SUSPENSION DEL PROCESO DE PERTENENCIA Y LA ADMISION DEL REIVINDICATORIO** en los términos de las normas citadas.

2.5. Mientras no pueda reanudarse el proceso de pertenencia, no puede fijarse la fecha para la audiencia inicial.

2.5. Esa situación que nos coloca ante la suspensión del proceso de pertenencia hace procedente la apelación atendiendo que de no decretarse la suspensión de la pertenencia se generaría la nulidad prevista en el artículo 133 del C. G. del P:m numeral 3.

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibe notificaciones en la calle 12 B Número 9-20 oficina 305 de Bogotá, o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico abogadoswvr@hotmail.com, TELÉFONO 3104621400.

Respetuosamente,

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO
C. C. No. 79'236.249 de Suba
T.P.No.76.461 del C. S. de la J.

ABOGADOS WVR